JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Abril ocho (08) de dos mil veintiuno.

REF.: EJECUTIVO No. 2021 0066
DEMANDANTE: NELSON PINILLA y otro
DEMANDADO: JULY ESLAVA y otro

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 593 num. 10 y 599 del Código General del Proceso, se resuelve:

1. DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que posea la parte ejecutada en las cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero señaladas en el numeral 4º del escrito de cautelas.
Limítese esta medida a la suma de $800.000.000 m/cte. Por secretaría líbrese los respectivos oficios, teniendo en cuenta los límites de inembargabilidad. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

2. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado en el numeral 1º del escrito de cautelas, denunciado de propiedad de la parte ejecutada. Líbrese misiva a la oficina de registro correspondiente.
Una vez se acredite la inscripción del embargo, se procederá a resolver sobre el secuestro.

3. DECRETAR el embargo del vehículo identificado en el numeral 2º del escrito de cautela, denunciado de propiedad de la parte demandada. Ofíciese de conformidad a la Secretaría de Movilidad, para que inscriba la medida.
Cumplido lo anterior se procederá a resolver sobre su aprehensión y posterior secuestro.

Se niega la cautela solicitada en el numeral 3o, de la petición de medidas, toda vez que contra la persona jurídica allí indicada no se libró orden de pago.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez